

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 26 DE MAYO DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de no 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de estos actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	NUMERO Y FECHA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
JBF-08022	LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA	52.084.760 79.101.911	136-2016	\$ 222.906.142	Auto No. 000745 de 17 de noviembre de 2016 "Por la cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra de los señores LUZ ESTELLA GUZMAN POVEDA y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No JBF-08022"

Abogado a Cargo: Johanna Milena Aragón Sandoval **JM**

[Firma]
 Grupo de Cobro Coactivo
 Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000745

17 NOV 2018

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra en contra de los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JBF-08022"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.760 y el Señor JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.101.911, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JBF-08022"

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.760 y el Señor JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.101.911, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JBF-08022"

- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que mediante el radicado No. 20169060002183 de 29 de marzo de 2016 radicado el 06 de abril de 2016, el Punto de Atención Regional Valledupar, remitió la Resolución VSC 000706 de 21 de septiembre 2016 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. JBF-08022 y se toman otras determinaciones"*, en el cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** – y a cargo de los señores **LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.760 y el Señor **JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.101.911, en la que se declara la deuda por concepto de **CANON SUPERFICIARIO** y **MULTA**, más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, por valor de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ML/CTE (\$222.906.142)**, de conformidad con el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
CANON SUPERFICIARIO SEGUNDO AÑO ETAPA DE EXPLORACIÓN 09/02/2011 A 08/02/2012	\$ 35.706.656
CANON SUPERFICIARIO 3 AÑO ETAPA DE EXPLORACIÓN 09/02/2012 A 08/02/2013	\$37.779.996
CANON SUPERFICIARIO 1 AÑO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE 09/02/2012 a 08/02/2014)	\$39.299.996
CANON SUPERFICIARIO 2 AÑO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE 09/02/2014 A 08/02/2015)	\$41.066.656
CANON SUPERFICIARIO 3 AÑO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE 09/02/2015 a 08/02/2016)	\$42.956.663
MULTA 40.5 SMLMV AÑO 2015	\$26.096.175
TOTAL	\$ 222.906.142

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.760 y el Señor JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.101.911, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JBF-08022"

- 12) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el 2 de diciembre de 2015 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ML/CTE (\$222.906.142)**, más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 14) Que mediante Auto No.346 del 02 de junio de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 15) Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los oficios 20161220203541 y 20161220203561, ambos de 7 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, contra los señores señores **LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.760 y el Señor **JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.101.911, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ML/CTE (\$222.906.142)**, en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera No. **JBF-08022**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario y discriminados así:

CONCEPTO	VALOR
CANON SUPERFICIARIO SEGUNDO AÑO ETAPA DE EXPLORACIÓN 09/02/2011 a 08/02/2012	\$ 35.706.656
CANON SUPERFICIARIO 3 AÑO ETAPA DE EXPLORACIÓN 09/02/2012 a 08/02/2013	\$37.779.996

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.760 y el Señor JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.101.911, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JBF-08022"

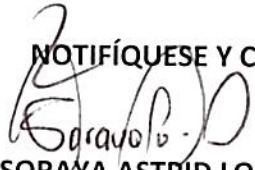
CANON SUPERFICIARIO 1 AÑO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE 09/02/2012 a 08/02/2014)	\$39.299.996
CANON SUPERFICIARIO 2 AÑO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE 09/02/2014 a 08/02/2015)	\$41.066.656
CANON SUPERFICIARIO 3 AÑO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE 09/02/2015 a 08/02/2016)	\$42.956.663
MULTA 40.5 SMLMV AÑO 2015	\$26.096.175
TOTAL	\$ 222.906.142

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores **LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.760 y el Señor **JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.101.911, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ML/CTE (\$222.906.142)**, más los intereses de mora e indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedida en Bogotá D.C a los **17 NOV 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

